

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Trabajo de Suficiencia Profesional

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UNA EXCEPCIÓN
PROCESAL A LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN
EXTRA JUDICIAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL .

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

TESISTA

VILLANUEVA NOYA, Veder Franz

ASESORES

Dr. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao

Dr. ESPINOZA ZEVALLOS, Rodolfo

Mg. VASQUEZ SOLIS, Leoncio

Huánuco - Perú
2017

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado:

Al todopoderoso.

A Martha mi madre,

A mis

Docentes

Y

Amigos

Que con su

Soporte y

Juicio

Esta labor ha sido terminada.

AGRADECIMIENTOS

Al altísimo.

Por aguantar llegar a este instante lindo en mi subsistencia

A ti Mami.

Por haberme considerado y aguantar mis tropezones, Gracias a tus consejos, por el amor que siempre me has ofrecido, por plantar e implantar ese sabio obsequio del compromiso.

¡Gracias por proporcionarme la existencia!

A mis Hermanas

Por qué han estado conmigo para todo, gracias a la familiaridad; por el apoyo y amistad ¡Gracias!

A mi Familia.

Gracias a estos tíos que directamente me impulsaron para llegar hasta este lugar, a los familiares que me resulta muy ardua poder designar en tan poco espacio, sin embargo ustedes saben quiénes son.

A mis abuelos.

Que me criaron, me cargaron y me hicieron lo que ahora soy

A mis amigos.

Que gracias al grupo que establecemos logramos llegar hasta el fin del camino y que hasta el tiempo, seguimos siendo y seremos siempre amigos.

A la Universidad de Huánuco y en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas que me dieron la oportunidad de formar parte de ellas.

¡Gracias!

CONTENIDO

DEDICATORIA

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

CAPITULO I	8
ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	8
1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL	8
1.2. RUBRO.....	8
1.3. UBICACIÓN/DIRECCION.....	9
1.3 RESEÑA.....	9
 CAPITULO II.....	10
ASPECTOS DEL AREA O SECCION.....	10
2.1. RECEPCION DE NOTIFICACIONES Y SU ORDEN.....	11
2.2. REDACCION DE ESCRITOSY SOLICITUDES.....	12
2.3. APOYO EN LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.....	12
2.4. APOYO EN LA INTERPOSICION DE DEMANDAS	12
2.5. APOYO EN LA ASESORIA DE PROCESOS	12
 CAPITULO III.....	12
IDENTIFICACION DE LA SITUACION DE LA SITUACION.....	12
3.1. GENESIS Y DEFINICION DEL PROBLEMA.....	12
3.2. FORMULACION DE LA PREGUNTA.....	13
3.3. OBJETIVO.....	13
3.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA.....	13
 CAPITULO IV.....	14
APORTES PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA	14
4.1. BASES TEORICAS.....	14
4.1.1. La Conciliación.....	14
4.1.2. Características de La Conciliación.....	16
4.1.3. El Procedimiento Conciliatorio.....	17
4.1.4. El Proceso Conciliatorio.....	17

4.1.5. La necesidad de generar la posibilidad de incluir la conclusión de los procesos judiciales a partir de un acto conciliatorio en el código Procesal Civil.....	21
4.2. MODELOS.....	21
4.2.1. Actual modelo Legislativo.....	22
4.2.2. Nuevo Modelo Legislativo, Propuesta de modificación Legislativa al art. 446° del Código Procesal Civil	22

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

El Estudio Jurídico H & H Asociados” - Satipo, constituyó un gran terreno donde pude aprehender muchos conocimientos en el terreno del litigio civil, así como dificultades prácticos que afrontan las personas y abogados, y es así donde nació el inconveniente que es materia de estudio, ya que mientras laboraba en el área de procesos civiles, pude aprender cuáles eran los litigios civiles que existen el régimen jurídico, y las limitaciones legales para cada proceso, tal es así que para el caso de las conciliaciones y transacciones extrajudiciales, y allí me percate que la limitación que tienen estas son de que si no es judicial necesita un proceso judicial para su ejecución, y la limitación de que el artículo 446° numeral 10° del código procesal civil que regula la excepción de conclusión del proceso por conciliación o transacción; solo regula aquellos que se hicieron en un órgano jurisdiccional, y de esto, inicie el estudio abordado, identificando el problema, y advirtiendo los efectos negativos que nos irroga la dificultad a fin de hallar una solución, conforme así se muestra en este Informe.

La situación actual, con la limitaciones legales que existen, en nuestro sistema jurídico se permite que aquellos que deseen puedan conciliar extrajudicialmente , pero la misma carece de validez para poder concluir un proceso posterior o durante el mismo ya que el articulo 446° numeral 10 solo hace referencia a conciliaciones judiciales, Es por ello que el suscrito se propuso hallar y proponer una forma de solución para resolver el problema que afectaba al Estudio Jurídico donde laboraba, a fin de hallar la solución tan esperada por muchos señores que buscaban el mismo objetivo. El suscrito buscó e intentó diferentes formas de solución, hasta que encontré una buena solución a dicho problema. Es a ese fin que aspiró este estudio, y en ello radica la justificación del mismo: una solución real y práctica para un problema real y práctico en el universo de los litigios civiles.

En este estudio nos centramos en hallar una solución al problema mencionado, y al final del Informe se muestra la solución a la que se ha arribado.

Para la mejor comprensión del presente trabajo, este Informe se ha dividido en tres capítulos, los cuales son:

- En el primer capítulo, se describe los datos de la entidad receptora, vale decir, del Estudio Jurídico “H& H Asociados”, ubicado en la ciudad de Satipo.

- En el segundo capítulo, se describe los datos de las áreas del Estudio Jurídico “H&H”, donde se realizaron las labores.
- En el tercer capítulo, se identifica y describe el problema materia de este estudio, y –conforme a los criterios metodológicos– para su estudio se formuló una pregunta y un objetivo, además que se describe la justificación del estudio.
- En el cuarto capítulo, se analiza las premisas o aportes que nos servirán para la solución del problema en estudio, tal como las bases teóricas, y la metodología que guio el estudio; así como también se especifica cuál es el modelo normativo actual y el modelo normativo a implementar.

De igual forma, se incluyen conclusiones y recomendaciones a las que se arribó en el presente estudio; y también la bibliografía correspondiente, que sirve para darle solidez al presente estudio. Por último, también se incluye anexos, en los cuales se encuentra una matriz de consistencia, las resoluciones administrativas correspondientes emitidas por la universidad, el resultado una vez puesto en práctica la solución propuesta (producto o resultado de este estudio).

EL AUTOR.

RESUMEN

Durante mis rutinas diarias de trabajo, estaba en relación inmediato con el quehacer jurídico vinculado al litigio y asesoría en procesos civiles, aprendiendo sobre las diferentes vicisitudes que sólo se ve en el campo práctico del Derecho; así que pude percatarme de ciertos problemas que se gestaban durante el proceso civil, y frente a ciertos problemas para efectivizar los derechos, y cómo existía limitaciones de carácter cognoscitivo de diferentes abogados para encontrar una salida a dichos problemas. Fue así que, cuando realizaba mis labores en el Área de Procesos Civiles del Estudio Jurídico “H & H Asociados”, pude detectar un problema consistente en el cual el artículo 446° numeral 10° el cual solo hace referencia a las transacciones y conciliaciones judiciales, el cual es muy limitativo, el cual se complicaba si además. Es por este problema que en diferentes procesos, ya sea de oficio o a través de una excepción, los órganos jurisdiccionales de Satipo no disponían la conclusión de la demanda por transacción o conciliación extrajudicial, a razón de que las mismas no habían sido contempladas en el artículo 446° numeral 10° de la norma legal; a razón de que no podía concluirse en el estadio que corresponde a las excepciones; es decir esto se tenía que llegar hasta la terminación de la demanda es decir a llegar a concluirse con la sentencia o auto final habiendo acuerdo previo; resoluciones que partían de la premisa del 446°, lo cual es lógico, y no se pretende cuestionar las disposiciones normas judiciales y legales. El problema central radica en la necesidad de una implementación de dicha norma a fin de que el estudio no pierda más tiempo ni dinero.

Entonces, se inició el presente estudio formulándose la siguiente pregunta a decir Entonces, “¿Existe en nuestro ordenamiento procesal civil alguna excepción procesal que utilice a la figura de la conciliación extrajudicial para dar la conclusión de un proceso?” Para poder responderla nos planteamos como objetivo: “Proponer la excepción de conclusión por conciliación extrajudicial”.

Al finalizar este estudio llegamos a la siguiente conclusión: “Se encontró, se propuso y se puso en práctica la solución a dicho problema, proponiendo como otra vía la “una excepción de acuerdo previo; que regule la conclusión del proceso por

transacción y conciliación extrajudicial”. Excepción que se propone como solución óptima al problema abordado, porque supera las limitaciones antes descritas.”

.

ABSTRACT

During my daily work routines, it was in direct contact with the juridical chore linked to the litigation and consultancy in civil processes, learning on the different vicissitudes that only are observed in the practical field of the Right; so I could notice certain problems that were growing during the civil process, and opposite to certain problems for efectivizar the rights, and how did it exist limitations of cognitive character of different lawyers to find a solution to the above mentioned problems. It was so, when it realized my works in the field of Civil Processes of the Juridical Study “H and H Associate”, I could detect a problem consistent in which the article 446 ° numeral 10 ° alone which refers to the deals and judicial conciliations, who is very limitative, the same one that was complicating if also. It is for this problem that in different processes, already it is of office or across an exception, the jurisdictional Satipo organs were not arranging the conclusion of the demand for deal or extrajudicial conciliation, because of which the same ones had not been contemplated in the article 446 ° numeral 10 ° of the legal norm; because of that it could not end in the stadium that corresponds to the exceptions; that is to say this had to go so far as up to the resolution of the demand to go so far as to end that is to say with the judgment or final car there being previous agreement; resolutions that were dividing of the premise of 446 ° numeral 10 °, which is logical, and one does not try to question the dispositions judicial and legal norms. The central problem takes root in the need for an implementation of the above mentioned norm in order that the study loses more neither time nor money.

Then, we initiate the present study, formulating the following question to us: "How to achieve the conclusion of the civil processes from the extrajudicial conciliations like exception in our civil procedural arranging?" To be able to answer it we consider like target: "To propose the exception of in previous agreement".

On having finished this study, we come to the following conclusion: "It was, he proposed and the solution was put into practice to the above mentioned problem, proposing like another route “an exception of previous agreement; that regulates the conclusion of the process for deal and extrajudicial conciliation”. Exception that is

proposed like ideal solution to the tackled problem, because it overcomes the limitations earlier described. ”

On this conclusion the law project is enclosed.

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

Estudio Jurídico “H & H Asociados”, ubicado en el Jr. Colonos Fundadores N° 747-A del distrito y provincia de Satipo.

1.2. RUBRO.

La entidad receptora se dedicada a la asesoría integral de procesos civiles, administrativas, laborales y penales, siendo ubicado el suscrito en el área de asesoría civil, además claro está de llevar otros casos.

1.3. UBICACIÓN/DIRECCIÓN.

La entidad receptora donde desarrolle las prácticas es el Estudio Jurídico “H & H Asociados”, ubicado en el Jr. Colonos Fundadores N° 747-A del distrito y provincia de Satipo, Departamento de Junín.

1.3. RESEÑA.

1.1.1. ¿Qué es?

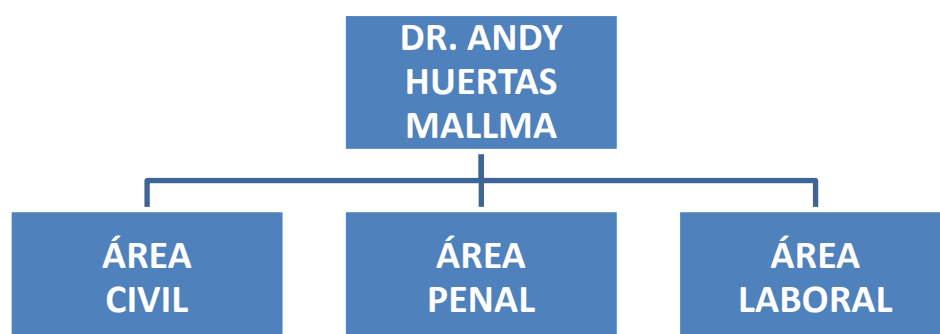
Es un estudio jurídico fundado por el Dr. Andy William Huertas Mallma un conocido abogado en la ciudad de Satipo, quien gozan de amplia experiencia en el campo procesal y en el campo académico, ya que se desempeñó como Asesor de Caja Municipal Huancayo de la Provincia de Satipo, Atalaya y la provincia de La Merced, durante muchos años.

El estudio jurídico cuenta con una amplia variedad de casos, porque realiza una asesoría integral, y fue en el Área Civil donde se generó el problema práctico materia de estudio.

1.1.2. Objetivo.

Brindar asesoría integral a todas las personas en general, en todas las materias del derecho, y para ello cuenta con áreas divididas por especialidad, para realizar un enfoque más preciso sobre los casos planteados.

1.1.3. Organigrama.



CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

Aquellas prácticas que se realizaron al interior del área civil del Estudio Jurídico “H & H Asociados”-Satipo, consiste en la realización de las siguientes actividades:

2.1. RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES Y SU ORDENACIÓN.

El primer trabajo realizado dentro del Estudio fue la recepción de notificaciones de todos los expedientes civiles correspondiente a los procesos civiles que el Estudio asesoraba. Seguidamente, tenía que anexar cada notificación a cada expediente para realizar un perfecto control del proceso.

Este trabajo me sirvió para aprender la ordenación de un proceso civil.

2.2. TIPO DE ESCRITOS Y SOLICITUDES.

El segundo trabajo realizado dentro del Estudio fue la redacción de escritos y solicitudes simples para ser presentadas al órgano jurisdiccional, esto me permitió integrarme a un proceso civil.

2.3. APOYO EN LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

El tercer trabajo realizado dentro del Estudio fue el apoyo en la interposición de los medios de defensa, como es la redacción de contestaciones, excepciones, defensas previas, apelación, nulidades y otros. Es durante esta actividad donde aprendí sobre la funcionabilidad de la excepción de caducidad. Además de la caducidad per se.

2.4. APOYO EN LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDAS.

El cuarto trabajo realizado dentro del Estudio fue el apoyo en la interposición de demandas, donde me topé con los casos de impugnación de paternidad.

2.5. APOYO EN LA ASESORÍA DE PROCESOS.

El último trabajo realizado dentro del Estudio fue el apoyo en la asesoría de procesos civiles. Actividad donde nació el problema materia de estudio, ya que mientras realizaba estos trabajos, pude apreciar que en los procesos en que se había realizado acuerdo previo es decir transacción o conciliación extrajudicial no se podía concluir el proceso ya que la norma no preveía un

articulado que regulaba ello; y es así cómo estos procesos tenían que seguir y así ocasionaban un desmedro al estudio y así también al cliente; por lo que, a partir de esto, inicie el estudio abordado, identificando el problema, y advirtiendo las limitaciones legal que implica este problema, con el fin de prever una solución, conforme así se presenta en este Informe.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

3.1. GÉNESIS Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

Durante mis rutinas diarias de trabajo, estaba en contacto directo con el quehacer jurídico vinculado al litigio y asesoría en procesos civiles, aprendiendo sobre las diferentes vicisitudes que sólo se observa en el campo práctico del Derecho; así que pude percatarme de ciertos problemas que se gestaban durante el proceso civil, y frente a ciertos problemas para efectivizar los derechos, y cómo existía limitaciones de carácter cognoscitivo de diferentes abogados para encontrar una solución a dichos problemas. Fue así que, cuando realizaba mis labores en el Área de Procesos Civiles del Estudio Jurídico “H & H Asociados”, pude detectar un problema consistente en el que las transacciones o conciliaciones extrajudiciales previos al proceso no pueden concluir el mismo, el cual es muy limitativo: (artículo 446° numeral 10° del Código Procesal Civil), el mismo que complicaba la defensa e intervención en el proceso y además causaba desmedro en el estudio y el cliente del estudio jurídico. Es por este problema que en diferentes procesos, teníamos que hacer los litigar los litigios a pesar de un acuerdo previo por, a razón del no reconocimiento del mismo de la otra parte aunado a ello que la norma no prevé la conclusión de por acuerdos plasmados en conciliaciones extrajudiciales. El problema central radica en que lejos de buscar un problema el Estudio Jurídico seguía intentando en el litigio y así como cualquier otro ya que la norma no lo prevé causa desmedro para el estudio y el cliente. Es en este contexto que realicé un estudio para proponer la solución a dicho problema, el cual está contenido en el presente Informe.

3.2. FORMULACIÓN DE LA PREGUNTA.

Habiéndose descrito el problema estudiado, a fin de resultar más factible de su solución, con fines metodológicos, se formuló una pregunta que guió nuestro estudio:

¿Existe en nuestro ordenamiento procesal civil alguna excepción procesal que utilice a la figura de la conciliación extrajudicial para dar la conclusión de un proceso?

3.3. OBJETIVO.

Con fines metodológicos, habiendo formulado la pregunta que guió este estudio, procedimos a proponer nuestro objetivo:

Proponer la incorporación como una excepción procesal a la figura de la conciliación extrajudicial para dar la conclusión de un proceso.

3.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

Si partimos de la premisa que una relación jurídica está perfectamente estructurada cuando las partes que la conforman están legitimadas para conformar una situación jurídica determinada. Cabe preguntarse, ¿sería justo que habiendo llegado a un acuerdo previo este se llevara a un proceso y afrontar el mismo? La respuesta es sencilla: No, es nada justo. No sólo por el costo económico que resulta del proceso deviniendo sino también que hay veces en que la parte pierde el proceso que ya se había arribado a una conclusión en una vía extrajudicial por acuerdo mutuo aunado por el daño y desmedro que acarrea para nuestro sistema jurídico este tipo de situaciones jurídicas viciadas.

La situación actual, con la limitaciones legales que existen, NO resulta apropiado seguir intentando una pretensión en un proceso habiendo llegado a un acuerdo previo mediante una transacción de o conciliación extrajudicial, y intentar proponer un nuevo proyecto de ley que implemente el artículo 446 del código procesal civil, ante la necesidad de la misma y, (ii) porque existen motivos fundados para que estas limitaciones que nacen a causa de que la norma no prevé de que la norma no prevé la conclusión de un proceso por un acuerdo previo plasmado en una conciliación extrajudicial y a decir como praxis en esta zona del país por las condiciones rurales y otros de cultura el común denominador de las personas hacen o arriban a un acuerdo mediante una conciliación extrajudicial con el cual pretenden que se concluya una controversia empero ante la desidia y desazón de que en la mayoría de los casos posterior a ello se trate el mismo en un proceso e un órgano jurisdiccional y ante la impotencia de no poder legitimar ese acuerdo celebrado para no afrontar el proceso ya que como se dijo líneas arriba se llegó ya a una solución, por cuanto la norma no lo prevé como conclusión de un proceso. Es por eso que el suscrito se apartó de estas condiciones, y me propuse hallar y proponer la forma de

solución para resolver el problema que afectaba al Estudio Jurídico donde laboraba, a fin de hallar la solución tan esperada por muchos señores que buscaban el mismo objetivo. El suscrito buscó e intentó diferentes formas de solución, hasta que encontré una buena solución a dicho problema. Es ese fin que aspiró este estudio, y en ello radica la justificación del mismo: una solución real y práctica para un problema real y práctico en el mundo de los litigios civiles.

Asimismo, la importancia del estudio también se centra en que, no sólo realizamos una propuesta teórica, sino que se diseñó una solución práctica para un Estudio Jurídico y para sus procesos civiles, para ayudar a mejorar el nivel de servicios que el estudio jurídico brinda en la ciudad de Satipo.

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

4.1. BASES TEÓRICAS.

4.1.1. La Conciliación.

A) Conceptualización.

Etimológicamente emana del latín *CONFLICTUS*, el cual procede del vocablo *CONFLIGERE* que significa batallar, guerrear, pugnar.

Siendo esta un modo de remediar un inconveniente de dos o más partes ante un conciliador o conciliadores, buscando:

- ✓ Lograr una solución.
- ✓ Mejorar la comunicación entendimiento y empatía.
- ✓ Optimizar sus relaciones.
- ✓ Disminuir evadir y perfeccionar la intervención del régimen judicial.
- ✓ Trabajar conjuntamente para el entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto.
- ✓ Solucionar conflictos subyacentes.

B) Materias Conciliables

Son materias conciliables las pretensiones identificables que traten sobre derechos disponibles.

En familia las que traten sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que deriven de la relación familiar.

En materia laboral se debe tener en cuenta que no pueden renunciárselo reconocido por la constitución, no se someten a conciliación polémicas que se orienten a la omisión de delitos o faltas.

C) Como Concluye la Conciliación

La conciliación concluye por:

- ✓ Convenio general de las partes.
- ✓ Las partes no llegan a un acuerdo.
- ✓ Cuando no asiste una parte a dos sesiones.
- ✓ Inasistencia de las partes a una sesión.

El convenio que lleguen las partes enuncia la declaración de su voluntad en la conciliación extrajudicial la que forma título de ejecución siendo que se puede forzar su acatamiento ante el órgano jurisdiccional oportuno.

D) Ventajas y Desventajas de la Conciliación

1. **Ventajas.-** Investigación de beneficios objetivos, abreviación del proceso, economía, informalidad, confidencialidad, mantenimiento de imparcialidad, conservación de las diplomacias útiles, control del asunto y consecuencia, salidas creativas.
2. **Desventajas.-** Dilema, Dependencia, develamiento de información.

E) Principios de la Conciliación

Estos son:

- 1.- **Equidad y Legalidad.-** El objetivo es conseguir un convenio que sea imparcial objetivo y perenne para la partes y que no aqueje a terceros, la legalidad es por lo cual los pactos en conciliación se da en un marco jurídico.
- 2.- **Neutralidad.-** Se describe a la no presencia de vínculo alguno entre el conciliador y una de los intervinientes que solicita sus servicios, en la praxis sin embargo suele suceder que siempre se busca a alguien que tenga un estado de amistad o confianza –

padrinos, compadres, regentes, jueces de paz, etc. y no a uno extraño.

3.- **Imparcialidad.**- Es un estado mental que requiere que durante el progreso de la conciliación se conserve ajeno de prejuicios o preferencia hacia alguna de los que intervienen en los problemas.

4.- **Buena Fe y Veracidad.**- Es la compromiso que hay entre las partes, y todo aquel que participe en una diálogo de arreglo lo cual que este componente no se utilice como un instrumento de beneficio personal y la veracidad es la necesidad de contar con información fehaciente durante la sesión conciliatoria.

5.- **Confidencialidad.**- Es la discreción que se conservará en la sesión de conciliación y las otras reuniones que no podrán ser popularizadas por los intervinientes; es decir que no deberá revelarse más allá del lugar donde se hizo la audiencia, en resultado el conciliador no podrá decir lo acordado, no podrá ser citado a un proceso adjudicatario, juicio, arbitraje, porque goza de esta protección, sin embargo, está limitado a haber situaciones que exigirán que el conciliador quiebre la confidencialidad.

6.- **Empoderamiento.**- Es cuando el conciliador interviene estableciendo las situaciones para que las que están en conflicto conciban que están en iguales en la discusión, dicen sus beneficios y insuficiencias, median en las acuerdos, muestran opciones, valoran los resultados de las posibles conclusiones y participan en el arribo de la solución.

7.- **Voluntariedad.**- Significa que los intervinientes son aquellos ideales que tienen la autoridad de arribar a una decisión de alguna elección de salida.

8.- **Celeridad y Economía.**- Es la naturaleza del procedimiento conciliatorio, a pesar de esta situación, estos principios son pertinentes únicamente a la parte procesal del procedimiento conciliatorio, no a la sesión de conciliación adecuadamente dicha.

4.1.2. Características de la Conciliación

Tiene ciertas particularidades que definen su lógica operacional. Entre ellas tenemos:

1.- **Vinculación Consensual.**- Por la cual las intervinientes acogen desenvueltamente una conducta (pacto), determinado, el que es vinculante y necesario, solo si los intervinientes lo han aprobado voluntariamente.

2.- **Voluntariedad.**- Es cuando los intervinientes deciden ir en proceso de conciliación buscando varias opciones en la salida de su problema.

3.- **Terceros.**- Esto es porque el conciliador es elegido por los intervinientes que necesitan la mediación para hacer sencilla la comunicación.

4.- **Conocimiento del Fenómeno Conflictivo de Parte del Tercero.**- Esto es que dentro de la conciliación el conciliador es alguien estudiada en técnicas de conciliación y solución de dificultades.

5.- **Informalidad.**- esto es a que no requiere de mayor formalidad para llegar a un acuerdo.

6.- **Naturaleza del Procedimiento.**- Esto es que la forma conciliatoria es libre en cuanto a la exposición de pruebas, argumentos e interés, no hay períodos ni intervalos que impidan usar todo tipo de información.

7.- **Resultado.**- Esto es a que el conciliador o tercero debe buscar un arreglo cómodo a las partes planteando fórmulas de solución.

8.- **Privado.**- Esto es la reserva de tal forma que sean las claramente involucradas las que estén en la audiencia, entendiéndose con esto que los intervinientes están exigidos a mantener absoluta discreción de la sesión.

9.- **Control del Proceso.**- Es la competencia del conciliador ocasionar la comunicación entre las que intervienen estando que son las únicas que tienen la potestad de resolver el aprieto a través de un acuerdo.

4.1.3. El Procedimiento Conciliatorio

- ✓ **Conciliación.-** Mecanismo alternativo para la solución de conflictos (M.A.R.C.), que radica en una negociación asistida, conformándose en una causa mediante el cual, las partes involucradas en un conflicto acceden voluntariamente a permitir la mediación de un tercero (técnico e imparcial y con capacidad de proponer formulas conciliatorias) que sirve de facilitador entre ellas, en el logro de una solución concreta.
- ✓ **Perfil del Conciliador.-** El conciliador debe entender los beneficios de las partes rompiendo el juego de posiciones, derivando a la ilustración del problema sobre el asiento de una lectura objetiva en función a criterios definidos; entendiéndose a la comunicación como una herramienta que ayuda a determinar el problema en una relación de conflictos; la creatividad del conciliador amplía recursos e iniciativas frente al conflicto, en lo que es al método el conciliador debe utilizar su habilidad como herramienta, incurriendo en la concepción de conciliación y la función del conciliador.

4.1.4. El Proceso Conciliatorio

1.- **PREPARACION.-** Se da con la lectura del recurso, el que puede ser la demanda, contestación, escritos, pruebas, etc., la denuncia y sus descargos o de la solicitud de conciliación, en seguida se debe inspeccionar los datos significativos a manera de bosquejo, trazando algunos métodos conciliatorios, que tendrá averiguación mínima que no necesariamente es la realidad, estando determinada por la interpretación de las partes cuya perspectiva del problema puede ser distorsionada,

2.- **PRESENTACION E INTRODUCCION.-** Al iniciarse la sesión, el conciliador les dará el saludo a las partes, se identificarán y se presentará ante ellas, instalando su ubicación, seguidamente, brindará información acerca de las características de la conciliación, señalando las pautas de guía que regularán la reunión exponiendo las maneras de

terminación de la audiencia y las consecuencias, interrogando si se pueden obligar a respetar lo mencionado y relatando que está preparado a levantar cualquier consulta que posean sobre algún punto de interés.

3.- VERSIONES PARCIALES.- En esta etapa, el conciliador invitara a cada parte que, personalmente y sin paralización de la otra, exteriorice su perspectiva del conflicto, que plantea, si el conciliador piensa que le hace falta indagación complementaria o ve que está una causa oculta no exteriorizada, va a formular preguntas abiertas con el objeto de catalogar el argumento de negociar, asimismo, podrá abreviar la exposición si las partes aluden a circunstancias irrelevantes, conmemorar las "reglas de juego" cuando alguna se exalta en contra de la otra o utilizar la paráfrasis y el replanteo para mejorar la comunicación en función a una escucha activa y a hablar claramente, incitándolas a expresar sus verdaderos intereses.

4.- REDEFINICION O REENCUADRE DEL CONFLICTO.- Luego de escuchar ambas versiones, el conciliador debe proceder a determinar el conflicto, es decir a interpretarlo, a confeccionar una traducción objetiva, basada en las versiones difundidas por los intervinientes, pero sin ninguna imparcialidad, recordándoles asiduamente que lo que se busca es una solución, no culpables, tomando en cuenta sus opiniones.

5.- GENERACION DE OPCIONES.- El conciliador invitara a las partes, para que piensen y generen la mayor cifra de propuestas posibles, creando creativa y preliminarmente opciones de salidas, las mismas que serán tomadas en cuenta por el conciliador, quien no consentirá interrupción durante la "lluvia de ideas", siendo respetable a las partes que generen como mínimo tres opciones cada una debido a que una sola llevaría a ratificar la posición inicial, siendo tres un buen inicio para seguir originando opciones.

6.- PROPUESTA DE FORMULAS CONCILIATORIAS.- Queda a juicio del conciliador la posibilidad de plantear formulas conciliatorias, ya sean nuevas o optimizando las trazadas, si piensa que las iniciativas formuladas no desempeñan con compensar de manera eficaz los beneficios de las partes, o si cualquiera de las partes no se pronuncia al respecto.

.7.- ANALISIS Y EVALUACION DE OPCIONES.- Reside en examinar y valorar las iniciativas de solución, expuestas tanto por los intervinientes como el conciliador, acudiendo para ello a criterios de legalidad, pensados como juicios imparciales de lógica o índices referenciales sobre la base de los cuales se fija la justicia y eficacia de las formulas conciliatorias en función del beneficio de los intervinientes.

8.- COMPROMISO.- Esto es que al elegir una de las opciones de solución propuestas al haber unido las partes sus juicios, el conciliador dejara constancia verbal de la opción elegida, cabe decir que es posible que se opten en parte algunas opciones, lo cual emanara en asumir compromisos parciales, siendo estos cabalmente factibles.

9.- ESTRUCTURACION DEL ACUERDO, CONSULTA Y RATIFICACION.- Queda a cargo del conciliador el esbozo del convenio que tendrá el compromiso tomado por las partes, dicho convenio corresponderá crearse por escrito (acta de conciliación) y tener la totalidad de los términos y circunstancias solicitados para su ejecución, discriminando clara y precisamente las obligaciones a cargo de cada parte, el plazo de cumplimiento, etc. Se debe precisar que el éxito de una conciliación se debe establecer sobre la base de la satisfacción de los intereses de las partes, lo cual tienen dos aspectos; la conformidad con el acuerdo y el cumplimiento efectivo de este.

10.- **MARCO LEGAL.-** Es imprescindible que un abogado confirme la legalidad del convenio en lo que se refiere a la introducción de derechos disponibles como exclusiva materia conciliable.

11.- **SUSCRIPCION DEL ACUERDO.-** Siendo reconocida por un abogado el acta de conciliación que contiene el convenio, el contenido final será registrado por las partes.

12.- **LA REUNION PRIVADA COMO HERRAMIENTA DISCRECIONAL DEL CONCILIADOR.-** Durante la sesión de conciliación, el conciliador puede mantener reuniones privadas con cada una de los intervinientes, cuando se demuestran circunstancias que impiden el normal proceso de la conciliación por situaciones atadas a la relación, al procedimiento y/o a la esencia misma del conflicto, esta instrumento se utiliza cuando cualquiera de las partes adopta una contexto emotivo, haciendo peligrar la relación y el resulta de la conciliación, regularmente se cita primero a la parte más "*dura*", el tiempo de permanencia estriba del juicio del conciliador, ante la obstáculo de una de las partes, el conciliador debe explicar los motivos que lo llevaron a invocar esta herramienta, cuando la reunión privada termina con un balance el conciliador avisara, individualmente o colectivamente, del inconveniente indicando de las resultados y riesgos de la orientación que le han dado a la gestión del conflicto.

4.1.5. La necesidad de generar la posibilidad de incluir la conclusión de los procesos judiciales a partir de un acto conciliatorio en el código Procesal Civil.

Conforme se pudo advertir de lo señalado *supra*, en la actualidad, se genera -y se seguirá generando- un grave efecto negativo debido al impedimento de concluir los litigios civiles a raíz de las conciliaciones extrajudiciales. Este grave efecto negativo reside en la incertidumbre que se mantiene latente durante la vigencia del proceso civil instaurado; incertidumbre que consiste en que no existe garantía plena de que pueda llegarse a la elaboración del acto conciliatorio extrajudicial una solución definitiva al

litigio futuro definitivo, ya sea por: El incumplimiento de las intervinientes obligadas,

- Por la disolución del acto conciliatorio extrajudicial,
- Por la pérdida de interés de las intervinientes en la elaboración de la conciliación definitiva, o
- Por la elaboración de un transacción con una tercera persona quien no está enterada de la presencia de un conciliación extrajudicial por la carencia de oponibilidad de esta conciliación extrajudicial frente a terceros.

De todas estas, la que resulta más grave es la última, la ausencia de oponibilidad de sus efectos, ya que es viable que antes del término del plazo, que una de las intervinientes pueda disponer u obligarse con terceras personas respecto del mismo bien, frustrando la celebración y/o cumplimiento del acuerdo plasmado en el acto conciliatorio definitivo.

La presencia de este efecto negativo, hace imprescindible adoptar una solución que permitan suplir la ausencia de oponibilidad del acto conciliatorio extrajudicial frente a terceros, siendo la única solución, permitir la terminación de los procesos civiles a raíz de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil.

Por lo que, queda determinado la necesidad de generar la posibilidad concluir los procesos civiles a partir de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil.

4.2. MODELOS.

Como quiera que en nuestra carrera se emplea la técnica jurídica, los modelos que podemos encontrar en el presente estudio, asumiendo que nuestro sistema jurídico deriva del sistema romano-germánico, y en relación al problema materia de estudio, son modelos legislativos.

Para lo cual en este acápite se describirá el actual modelo legislativo que impide la terminación de los procesos civiles a raíz de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil. Y seguidamente, describiré el nuevo modelo legislativo que se plantea implementar para solucionar los problemas que genera la restricción que se da a la conciliación extrajudicial para

la conclusión de los procesos civiles a partir de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil.

Siendo así, en este acápite se describirá los resultados del presente estudio, materializado y representado en el nuevo modelo legislativo a implementar, que de forma completa se presentará en la parte de los Anexos.

4.2.1. Actual modelo legislativo: art. 446° del vigente Código Procesal Civil.

Para comprender el actual modelo legislativo que concierne al vigente artículo 446° del Código Procesal Civil, cabe realizar una cita textual de los mismos.

El artículo 446° del Código Civil, prescribe lo siguiente:

“El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia.
 2. Incapacidad del demandante o de su representante.
 3. Representación defectuosa o insuficiente el demandante o demandado.
 4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
 5. Falta de agotamiento de la vía administrativa.
 6. Falta de Legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
 7. Litispendencia.
 8. Cosa Juzgada.
 9. Desistimiento.
 10. Conclusión del proceso por conciliación o Transacción;
 11. Caducidad;
 11. Prescripción Extintiva; y,
 13. Convenio arbitral.
- (...)”

Observándose de este actual modelo que, éste impide la conclusión de los procesos civiles a partir de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil.

4.2.2. Nuevo modelo legislativo. Propuesta de modificación legislativa al art. 446° del Código Procesal Civil.

Conforme se pudo determinar supra, existe necesidad de permitir la conclusión de los procesos civiles a partir de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil, pero ¿cómo lograr ello? La única forma de lograr una solución a los problemas que acarrea el actual modelo legislativo (citado anteriormente) es modificándolo y reemplazándolo por un nuevo modelo legislativo que sí permita la conclusión de los procesos civiles a partir de las conciliaciones extrajudiciales en nuestro ordenamiento procesal civil.

De esta forma, como resultado de este estudio, se formula un nuevo modelo legislativo, el cual modificará el artículos 446° del Código Procesal Civil, cuyo tenor deberá ser el siguiente:

Para comprender el actual modelo legislativo que concierne al vigente artículo 446° del Código Procesal Civil, cabe realizar una cita textual de los mismos.

Cabe modificar el artículo 446° del Código Procesal Civil, el cual en adelante prescribirá lo siguiente:

“El demandado solo puede proponer las siguientes excepciones:

1. Incompetencia.
2. Incapacidad del demandante o de su representante.
3. Representación defectuosa o insuficiente el demandante o demandado.
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa.

6. Falta de Legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
 7. Litispendencia.
 8. Cosa Juzgada.
 9. Desistimiento.
 10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
 11. ***Conciliación extrajudicial.***
 12. Caducidad;
 13. Prescripción Extintiva; y,
 14. Convenio arbitral.
- (...)” [El resaltado es nuestro].

Esta modificación legislativa que se propone no podría realizarse sin un Proyecto de Ley, pero éste se incluirá como Anexo al presente informe.

CONCLUSIONES

1. Las labores realizadas y sapiencias asimilados en el Estudio Jurídico “H & H Asociados”, me permitieron encontrar un problema que viene generando insatisfacción e incertidumbre en nuestro ordenamiento jurídico, el cual fue objeto de estudio en este Informe.
2. Fue un reto, realizar el estudio del problema abordado, principalmente porque la solución no sólo debía ser teórica, sino que debía ser práctica, a fin de presentar a las personas una vía para dejar concluir el proceso cuando existe acuerdo previo plasmado en una conciliación extrajudicial; pero superándolo, se pudo hallar una solución, como producto del estudio realizado, el cual es propuesto en este Informe.
3. El problema abordado consiste en el impedimento de concluir los procesos judiciales habiendo un acuerdo previo en un acto conciliatorio extrajudicial, impedimento que no guarda congruencia con el fin y la función de dicho acto conciliatorio, y además que genera incertidumbre en las transacciones extrajudiciales.
4. Existe una solución a dicho problema, proponiendo la modificación del artículo 446° del Código procesal Civil, de cuya lista taxativa fue excluido el acto conciliatorio extrajudicial, a fin de incluirse en dicha lista y permitir su acceso al Código Procesal Civil.
5. Quedó determinado que existe la imperiosa necesidad de permitir la conclusión de Procesos por conciliación extrajudicial, a fin de dotarle de mayor seguridad a las conciliaciones extrajudiciales donde se emplea tal contrato, y solucionar el problema abordado en este estudio.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los diferentes profesionales y al Estado Peruano, que no sólo se centre en la aplicación fría de la norma, sino que también busque soluciones a las deficiencias normativas que se observa en el sistema, así como el que se evidenció en este estudio, donde debido a la no inclusión dentro de la lista taxativa del artículo 446° del Código Procesal Civil, se impide la conclusión del proceso judicial por una conciliación extrajudicial. De esta forma, no se esperará a personas curiosas para solucionar los problemas, sino que las soluciones nacerán dentro del seno de la propia institución.
- 2.- Se recomienda a la Escuela Académica Profesional de Derecho de esta prestigiosa casa de estudios superiores, que emplee los resultados de mi investigación, y viabilice el medio adecuado para presentar el Proyecto de Ley propuesto ante el Poder Legislativo, para efectivizar la solución propuesta en este Informe.

BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. 2000: *Exégesis del código civil peruano de 1984*. Tomo I: Contratos: parte general. Gaceta Jurídica, Lima.
- ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. 2006. *Exégesis del código civil peruano de 1984*, Tomo II. 1º Edición. Lima: Gaceta Jurídica E.I.R.L.
- CASTAN TOBEÑAS, José. 1944: *Derecho civil español, común y foral*. Volumen III. Madrid: Editorial Reus.
- DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. 2003: *El Contrato en General. Comentarios a la sección Primera del Libro VII del Código Civil*. Tomo II. Palestra Editores. Segunda Edición. Lima.
- ALFONSO MELLADO, Carlos Luis Solución extrajudicial de conflictos laborales: experiencias y situación actual Número monográfico sobre "Derecho colectivo" En: Cuadernos de Derecho Judicial. -- Nº III - 2003.-- p. 309 - 366 ISSN1134-9670 1. Derecho del trabajo 2. Negociación colectiva 3. Procedimiento laboral 4. Conflicto colectivo 5. Procedimiento extrajudicial I. Título AUVERGNON, Philips La intervención mediadora de la Administración laboral en los conflictos colectivos En: Temas laborales: revista andaluza de trabajo y bienestar social. -- nº70/2003. -- p. 71-83 ISSN0213-0750 1. Francia 2. Conflicto colectivo 3. Mediación 4. Inspectores de trabajo BORRAJO INIESTA, Santiago Datos sobre el uso de los sistemas de solución de conflictos de trabajo en España En: Actualidad laboral. -- N. 8 abr. 2010 -- p. 867-873 ISSN0213-7097 1. Conflicto colectivo 2. Solución de conflictos 3. Relaciones laborales I. Título DUEÑAS HERRERO, Laurentino La autonomía colectiva y la solución extrajudicial de los conflictos laborales: su expresión en la negociación sectorial de Castilla y León En: Información laboral: legislación y convenios colectivos. -- N. 28 (nov. 2000), p. LN5-LN34 ISSN0214-6045 GAMERO CASADO, Eduardo Apunte sobre la mediación como técnica para la resolución de conflictos en el empleo

público Crónica administrativa extranjera En: Revista de administración pública. -- N° 170 - mayo-agosto-2006. -- p. 339-381 ISSN0034-7639 1. Mediación 2. Mediación laboral 3. Empleo público I. Título GONZÁLEZ-POSADAS MARTÍNEZ, Elías La caracterización del conflicto colectivo de trabajo y los instrumentos para su solución. En: Relaciones Laborales Núm. 17, 2000. Ed. La Ley, 2000. REVOREDO DE DEBAKEY, Delia. 1985: *Código Civil Exposición de Motivos y Comentarios*. Tomo VI. Lima: OKURA Editores.

SÁNCHEZ ZORRILLA, Manuel. 2011: La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. En: *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Número 14. (<http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>).

SPOTA, Alberto G. 1982: *Instituciones de derecho civil*. Volumen II. Buenos Aires: Ediciones DEPALMA.

TORRES MENDEZ, Miguel. 1988: *La utilidad del contrato de opción en el Código Civil*. En Revista DERECHO. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, N° 42, Diciembre de 1988, pág. 289 - 304.

ANEXOS

Anexo N° 01

Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
ENTIDAD RECEPTORA	ÁREA O SECCIÓN	PROBLEMA	OBJETIVO	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Estudio Jurídico “H & H Asociados”- Sede Satipo.	-Área de recepción de notificaciones y su ordenación. -Área de tipo de escritos y solicitudes. -Área en la interposición de los medios de defensa. -Área en la interposición de demandas. -Área en la asesoría de procesos.	¿Cómo lograr la conclusión de los procesos civiles a partir de las conciliaciones en nuestro ordenamiento procesal civil?	Proponer la solución práctica podemos hallar para que lo conclusión de los proceso una modificación al artículo 446° del código procesal civil.	-Enfoque: cualitativo. -Tipo y nivel: dogmático-jurídico y descriptivo. -Método: deductivo e inductivo, de la ratio legis, y sistemático.	-Técnica: Fichaje y análisis documental. -Instrumentos: Fichas bibliográficas, hemerográficas, electrónicas, textuales, de resumen.

Anexo N° 02

La Legislación Nacional de Conciliación Extrajudicial LEY N°26872

CONCORDANCIAS: D.S. N° 001-98-JUS (*REGLAMENTO*) D. Leg. N° 910 R.M. N° 117-2001-JUS R.M. N° 245-2001-JUS R.M. N° 045-2002-JUS

LEY DE CONCILIACION

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Interés Nacional.- Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2.- Principios.- La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad.- La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4.- Función no Jurisdiccional.- La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

CAPITULO II

DE LA CONCILIACION

Artículo 5.- Definición.- La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio.- La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9. La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales. (*) (**) (*) De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 27218, publicada el 12-12-99, prorrogase el carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial a que se refiere este Artículo, hasta el 14 de enero del año 2001. El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, podrá disponer la conciliación extrajudicial obligatoria antes del 14 de enero del año 2001, en determinados distritos judiciales. (**) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27363, publicada el 01-11-2000, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6.- Carácter obligatorio La conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a los que se refiere el Artículo 9. La conciliación extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero, así como en los procesos contencioso-administrativos, en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales." (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6.- Carácter obligatorio.- El procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad para los procesos a que se refiere el Artículo 9. *No procede la conciliación extrajudicial cuando* :a) La parte emplazada domicilia en el extranjero; b) En los procesos contencioso administrativos; c) En los procesos cautelares; d) De ejecución; e) De garantías constitucionales; f) Tercerías; g) En los casos de violencia familiar; y, h) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil. La conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte. (*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, se implementa la obligatoriedad de la Conciliación en el distrito conciliatorio de Lima y Callao, a partir del 01-03-2001. Quedan excluidas temporalmente de la obligatoriedad las materias sobre derechos de familia y laboral.

Artículo 7.- Vías Alternativas.- En la Conciliación Extrajudicial las partes pueden optar de manera excluyente por los Centros de Conciliación o recurrir ante los Jueces de Paz Letrados. (*) (*) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001 el derecho de opción queda en suspenso, en

consecuencia el proceso de conciliación ante los Jueces de Paz Letrado y de Paz entrará en vigencia una vez que se implemente los medios necesarios

Artículo 8.- Confidencialidad.- Los que participan en la Conciliación debe mantener reserva de lo actuado. Nada de lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio.

Artículo 9.- Materias Conciliables.- Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar. No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9.- Materias conciliables.- Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño. La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley. No se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme."

Artículo 10.- Audiencia Única.- La Audiencia de Conciliación es una y comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 11.- Plazo.- El plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes. El plazo previsto puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 12.- Fecha de Audiencia.- Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y éste a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles

siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación.

Artículo 13.- Petición.- Las partes pueden solicitar la Conciliación Extrajudicial en forma conjunta o individual, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 14 del Código Procesal Civil.

Artículo 14.- Concurrencia.- La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país.

Artículo 15.- Conclusión de la Conciliación.- Se da por concluida la Conciliación por: 1. Acuerdo total de las partes. 2. Acuerdo parcial de las partes. 3. Falta de acuerdo entre las partes. 4. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones. 5. Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

Artículo 16.- Acta.- El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad. *El Acta de Conciliación debe contener lo siguiente:* 1. Lugar y fecha en la que se suscribe el acta. 2. Nombres, identificación y domicilio de las partes. 3. Nombre e identificación del conciliador. 4. Descripción de las controversias. 5. El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia. 6. Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital. 7. Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados. El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de una de las partes respecto de éstas.

Artículo 17.- Conciliación Parcial.- Si la Conciliación concluye con acuerdo parcial, sólo puede solicitarse tutela jurisdiccional efectiva por las diferencias no resueltas.

Artículo 18.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- El acta con acuerdo conciliatorio constituyen título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas,

expresas y exigibles que consten en dicha acta son exigibles a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

CONCORDANCIA: R.Adm. N° 164-2001-P-CSJL-PJ

Artículo 19.- Prescripción y Caducidad.- Los plazos de prescripción y caducidad establecidos en el Código Civil se suspenden a partir de la fecha de presentación de la solicitud de Conciliación Extrajudicial.

CAPITULO III

DEL CONCILIADOR

Artículo 20.- Funciones.- El conciliador es la persona capacitada y acreditada que cumple labores en un Centro de Conciliación, propicia el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias.

Artículo 21.- Libertad de Acción.- El conciliador conduce la Audiencia de Conciliación con libertad de acción, siguiendo los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 22.- Requisitos de los Conciliadores.- Para ser conciliador se requiere estar acreditado en un Centro de Conciliación y capacitado en técnicas de negociación y en medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 23.- Impedimento, Recusación y Abstención de Conciliadores.- Son aplicables a los conciliadores las causales de impedimento, recusación y abstención establecidas en el Código Procesal Civil.

CAPITULO IV

DE LOS CENTROS DE CONCILIACION

Artículo 24.- De los Centros de Conciliación.- Los Centros de Conciliación son entidades que tienen por objeto ejercer función conciliadora de conformidad con la presente ley. Pueden constituir Centros de Conciliación las personas jurídicas de derecho público o privado sin fines de lucro, que tengan entre sus finalidades el ejercicio de la función

conciliadora. En caso que los servicios del Centro de Conciliación sean onerosos, la retribución será pagada por quien solicita la conciliación, salvo pacto en contrario, que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 25.- Capacitación de los Conciliadores.- Los Centros de Conciliación son responsables por la capacitación de los conciliadores y de que éstos cumplan con los principios establecidos en el Artículo 2 de la presente ley. (*) (*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27398, publicada el 13-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 25.- Formación y capacitación de conciliadores.- La formación y capacitación de conciliadores están a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los cursos de formación y capacitación de conciliadores, pudiendo privar o suspender de las facultades conferidas a los centros, cuando éstos no cumplan con los objetivos y condiciones previstas por la ley y su reglamento."

Artículo 26.- Autorización y Supervisión.- El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización de funcionamiento, registro y supervisión de los Centros de Conciliación, pudiendo suspender o privar de su facultad conciliadora, a cuando éstos no cumplan con los principios u objetivos legales previstos en la presente ley, o incurran en faltas éticas.

Artículo 27.- Requisitos.- Las instituciones que soliciten la aprobación de centros deben adjuntar a su solicitud debidamente suscrita por su representante legal, lo siguiente: 1.- Documentos que acrediten la existencia de la institución. 2.- Documentos que acrediten la representación. 3.- Reglamento del Centro. 4.- Relación de conciliadores.

Artículo 28.- Del Registro de Actas de Conciliación.- Cada Centro de Conciliación llevará un Registro de Actas, del cual se expedirán copias certificadas a pedido de parte. En caso de destrucción, deterioro, pérdida o sustracción parcial o total del Acta de Conciliación, debe comunicarse inmediatamente al Ministerio de Justicia quien procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 26, de la presente ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 29.- Legalidad de los Acuerdos.- El Centro de Conciliación contará por lo menos con un abogado quien supervisará la legalidad de los acuerdos conciliatorios.

Artículo 30.- Información Estadística.- Los Centros de Conciliación deben elaborar semestralmente los resultados estadísticos de su institución, los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para conocimiento del público.

CAPITULO V

DE LA JUNTA NACIONAL DE CENTROS DE CONCILIACION

Artículo 31.- Junta Nacional de Conciliación.- La Junta Nacional de Centros de Conciliación se constituye como una persona jurídica de derecho privado que integra a los Centros de Conciliación. La Asamblea elige a su primera directiva y aprueba sus estatutos. (*) De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27398 publicada el 13-01-2001, la Junta Nacional de Centros de Conciliación será convocada por el Ministro de Justicia.

Artículo 32.- Funciones.- Son funciones de la Junta Nacional de Centros de Conciliación las siguientes:1. Coordinar sus acciones a nivel nacional;2. Promover la eficiencia de los centros;3. Difundir la institución de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos; y,4. Coordinar con el Ministerio de Justicia los asuntos derivados de la aplicación de la presente ley.

CAPITULO VI

DE LA CONCILIACION ANTE DE JUECES DE PAZ

Artículo 33.- Jueces de Paz.- La Conciliación se lleva a cabo ante el Juez de Paz Letrado y a falta de éstos ante el Juez de Paz.

Artículo 34.- Procedimiento.- El procedimiento de Conciliación que se sigue ante los Juzgados de Paz es el que establece la presente ley.

Artículo 35.- Responsabilidad Disciplinaria.- Los Jueces que actúan como conciliadores se sujetan a las responsabilidades disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 36.- Tasa por Servicios Administrativos.- Los gastos administrativos derivados de la Conciliación ante los Juzgados generan el pago de una tasa por servicios administrativos.

Artículo 37.- Mérito y Ejecución del Acta.- El mérito y el proceso de ejecución del acta con acuerdo conciliatorio adoptado ante los jueces, es el mismo establecido en el Artículo 18 de la presente ley.

Artículo 38.- Registro de Actas de Conciliación.- Los Juzgados de Paz crearán el Libro de Registros de Actas de Conciliación, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia.- La presente ley entra en vigencia a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

Segunda.- Reglamentación.- La presente ley será reglamentada en el plazo establecido en la disposición anterior.

Tercera.- Suspensión de la Obligatoriedad.- La obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 rige a partir de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Durante el período intermedio el procedimiento de Conciliación regulado en la presente ley será facultativo.

Cuarta.- Centros Preexistentes.- Las entidades que hayan realizado conciliaciones antes de la vigencia de la presente ley pueden adecuarse a ésta dentro de los doce (12) meses contados a partir de su vigencia. Las entidades que dentro del plazo establecido en el párrafo precedente no se hayan adecuado a la presente ley, continuarán funcionando de conformidad con las normas legales e institucionales que las regulan. Las actas derivadas de las conciliaciones que realicen no tienen mérito de título de ejecución.

Quinta.- Requisito de Admisibilidad.- Incorporase el inciso 7) al Artículo 425 del Código Procesal Civil;"7. Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo."

Sexta.- Vigencia del Requisito de Admisibilidad.- El requisito establecido en la disposición precedente será exigible una vez se encuentre en vigencia la obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6 de la presente ley.

Sétima.- Conciliación Extrajudicial.- El procedimiento de Conciliación creado en la presente Ley se realiza de modo independiente de aquel que regula el Código Procesal Civil.